

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: DIANA LUZ PINTO CHARRY

Demandado: ANDRÉS RAFAEL UCROS URIANA y OTROS

Radicación No. 20001 31 03 005 **2018 00309 00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido el 18 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 C. G. del P. establece que el recurso de reposición cuando sea interpuesto contra una providencia proferida por fuera de audiencia deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación por estado.

En asunto bajo estudio, el auto recurrido fue proferido el 18 de enero de 2022, notificado en estado No. 005 el día 19 del mismo mes¹. El recurso de reposición que ahora tiene la atención del despacho fue presentado vía correo electrónico el 1° de febrero del corriente, lo que indica que se impetro por fuera del término consagrado en el artículo 318 *ibídem* que corrió los días 20, 21 y 24 de ese mes.

Así las cosas, sin mayores argumentaciones se rechazará el recurso de reposición y la apelación subsidiaria, impetrados por encontrarlo extemporáneo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y la apelación subsidiaria interpuestos mediante apoderado judicial por el demandado contra el auto proferido el 18 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez

CDN

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/05>

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00bcf5881f04fce3d3773e78430925316129fb3d9e4cba35cd7f81018cac8e9**

Documento generado en 22/04/2022 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>